INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas	***Fecha Admisión Demanda***
500013121001**20150000100**	**20-ene-15**

Extracto parte Resolutiva del Auto Admisorio Demanda:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda[1] ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

(…)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio	ID Registro	Código Catastral	FMI	Área Topográfica	Área Reportada	Calidad Jurídica del Solicitante
VILLA TATIANA	-	50-568-00-01-0001-0015-000 (Mayor extensión)	234-22572	105ha+3114m^2	104Ha+0m^2	Ocupantes

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 234-22572, código catastral No. 50-568-00-01-0001-0015-000.Por secretaría comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

[1] *A fl.170 Cdno 1, Constancia de Reparto de la Solicitud a este juzgado del13 de enero de 2015.*

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria Nº 234-22572, código catastral No. 50-568-00-01-0001-0015-000; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado ***VILLA TATIANA***, ubicado en la Vereda Murujuy, Municipio de Puerto Gaitán, Meta, con un área topográfica de ciento cinco hectáreas (105) más tres mil ciento catorce metros cuadrados (3.114 m^2), identificado con folio de matrícula inmobiliaria nº 234-22572 de la ORIP DE Puerto López, Meta, y que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la cédula catastral No.50-568-00-01-0001-0015-000 y según base catastral se identifica como *VILLA FATIMA I,* el cual reporta un área de terreno de 564 hectáreas+ dos mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (2256m^2) y no reporta folio de matrícula inmobiliaria; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, comuníquese al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", y demás autoridades judiciales y administrativas que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 27 Delegado para Restitución de Tierras, y al Municipio de Puerto Gaitán, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciese.

SEXTO: VINCULAR como terceros intervinientes a los señores (…), identificado con la C.C (…), quien en la etapa administrativa alegó ser ocupante actual del ***predio*** "***La Viña"***, y el señor (…), identificado con la C.C.(…) ocupante del ***predio "La Gloria"*** los cuales se dice en el trámite forman parte del predio de mayor extensión denominado ***VILLA TATIANA***, objeto de restitución.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a (…) y (…) para que ejerzan su derecho de defensa en punto a la solicitud del predio VILLA TATIANA objeto de restitución y frente a los derechos que alegan sobre el mismo. Para tal efecto se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, Meta, a fin de que efectué la respectiva notificación, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de prevalente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional y regional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y el LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Ofíciese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría comuníquese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

En la publicación omítase el nombre de los solicitantes conforme a solicitud de la Unidad de Tierras[2].

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (…) en su calidad de Profesional especializado grado 15, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Meta, para que remita copia del proceso (CD) administrativo de inscripción del predio objeto de esta solicitud.

De otro lado, solicítese *inmediatamente* a la URT aclaración del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de restitución, en razón a que en la solicitud y el trámite figura la matrícula No.**22572,** sin embargo, en la constancia de inscripción del predio la URT aduce que el FMI es el **22575**. Esto con el fin de precisar el mismo.

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: ***NOTIFICACIONES.*** *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado. Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

[2] *Ver FL.35 Solicitud* especial (demanda).

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviaran y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese.

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez